**Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| CAPÍTULO XXII  DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  ARTÍCULO 108. La persona que tenga alguna informidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este reglamentos y de más ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. | CAPÍTULO XXII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 108. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 108 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término |
| CAPÍTULO XXIII  DE LA REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 109. Para la revisión y consulta del presente Reglamento se realizará en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones aplicables. | CAPÍTULO XXIII  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 109. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 110. La Comisión deberá, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |